

acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

5550 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 45/97, interpuesto por doña Celsa Menéndez Rodríguez.*

Para general conocimiento, y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de noviembre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 45/97, promovido por doña Celsa Menéndez Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud de fecha 22 de octubre de 1996, por la que se impone a la recurrente una sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo de tres meses, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Celsa Menéndez Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud de fecha 22 de octubre de 1996, por la que se impone a la recurrente una sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses, como responsable de una falta muy grave tipificada en el artículo 125.1 del Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, con expresa condena a la misma al pago de las costas procesales causadas, al apreciarse temeridad en su actuación.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

5551 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 1.864/95 interpuesto por don Jacinto Sánchez Rodríguez.*

Para general conocimiento, y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 8 de julio de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 1.864/95, promovido por don Jacinto Sánchez Rodríguez, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, parcialmente, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de don Jacinto Sánchez Rodríguez, contra la Resolución que se recoge en el fundamento primero, la cual por no ser conforme a Derecho anulamos, al tiempo que declaramos que lo procedente es la imposición de la sanción de suspensión de empleo de un mes, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

5552 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.601/95, interpuesto por don Mariano Hernández Mijares.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de noviembre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.601/95, promovido por don Mariano Hernández Mijares, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción económica impuesta al recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Hernández Mijares, contra la Resolución de 3 de marzo de 1995 y la desestimatoria del recurso de alzada del Ministerio de Sanidad y Consumo que, en lo aquí discutido, se anulan por no ser conforme a Derecho; sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

5553 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/259/1996, interpuesto por don Joaquín Cervera Carrión.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 2 de diciembre de 1997 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/259/1996, promovido por don Joaquín Cervera Carrión, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento sobre costas causadas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.